

DIVISIÓN JURÍDICA

Al contestar refiérase
al oficio No. **11824**

25 de noviembre, 2011
DJ-1303-2011

Señora
Luz Marina Jiménez Jara
Contadora Municipal
MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS

Estimada señora:

Asunto: *Se rechaza consulta sobre el procedimiento para el giro de dineros por concepto de becas a terceros.*

Se refiere este Despacho al oficio número CONT-457-11-11 de fecha 17 de noviembre del 2011, recibido en esta Contraloría General el día 18 de noviembre del año en curso; mediante el cual se consulta sobre el procedimiento utilizado para girar los recursos destinados a un programa de becas para terceros, el cual nace jurídicamente mediante la Ley Reguladora de la Actividad Portuaria de la Costa del Pacífico, número 8461 publicada en La Gaceta número 80 del 26 de abril del año 2005, donde se estipula la modificación del artículo 15 de la Ley número 5582, publicada en La Gaceta número 207 del 31 de octubre del año 1974.

Con respecto a la solicitud que se formula, le indicamos que de conformidad con el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (CGR), número 7428 del 07 de setiembre del año 1994, y la circular número CO-529, publicada en La Gaceta número 107 del 05 de junio del año 2000, denominada “Circular sobre la atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República”, la gestión que se nos formula no se ajusta a los términos de la normativa.

Al respecto, entre otros aspectos, cabe señalar que en el inciso 2.3 de la circular antes señalada se estipula que, para que la CGR emita un criterio, la consulta planteada debe estar “*debidamente firmada por el jerarca del ente u órgano consultante, con una detallada explicación sobre los aspectos que ofrecen duda y que originan la gestión. (...).*”

Adicionalmente, se debe señalar que este órgano contralor no se refiere a casos concretos o posibles irregularidades por medio del ejercicio de su potestad consultiva. De otra parte, si la administración consultante posee intenciones de efectuar la denuncia ante esta Contraloría, deberá cumplir con los lineamientos estipulados para tales efectos, emitidos mediante la resolución número R-CO-96-2005, del 28 de noviembre del año 2005, publicados en La Gaceta número 238 del 09 de

diciembre del mismo año, puntualmente con lo requerido en el artículo 6 de dicho cuerpo normativo¹.

Por la razón antes expuesta, y ante la omisión en el cumplimiento de dichos requisitos, no resulta procedente la atención de su gestión, debiendo rechazarse de plano, como en efecto se dispone.

Atentamente,

Lic. Hansel Arias Ramírez
Gerente Asociado

Lic. Fabio Salas Chinchilla
Fiscalizador

FSC/HAR/ccb
Ci: Archivo Central
Ni: 19348
G: 2011002855-1

¹ Artículo 6°—Requisitos esenciales que deben reunir las Denuncias que se presenten a la Contraloría General de la República:

- 1) Los hechos denunciados deberán ser expuestos en forma clara, precisa y circunstanciada, brindando el detalle suficiente que permita realizar la investigación: el momento y lugar en que ocurrieron tales hechos y el sujeto que presuntamente los realizó.
- 2) Se deberá señalar la posible situación irregular que afecta la Hacienda Pública por ser investigada.
- 3) El denunciante deberá indicar cuál es su pretensión en relación con el hecho denunciado.